



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-0039-00 EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez con escrito del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1508

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. **760013110010-2015-00039-00- EJECUTIVO**

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso ejecutivo de honorarios instaurado por la Viviana Estrella Murillo Rosero contra Ramiro Molina Sanclemente, se allega por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, oficio por medio del cual indica que:

“COMUNIQUESE al Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Cali Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medidas de embargo de bienes inmuebles y cuentas bancarias, lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso EJECUTIVO propuesto VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO contra RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, que cursan ante dicho Juzgado, radicado al Nro. 2015-00039...”

Por otro lado, el Banco de Bogotá, informó que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, le ha dejado a disposición de este Despacho el embargo. Empero, verificado su base de datos no registra cautelas a nombre de esta oficina judicial. Por lo que requiere, se envíe copia del decreto de la cautela ordenada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-0039-00 EJECUTIVO

Vista la anterior disposición, procederá esta oficina judicial a requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga para que remita el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, si los bienes que se encontraban embargados se encuentran secuestrados y de ser así remitir la diligencia de secuestro y el nombre de secuestro que los administra.

Como también, se remitirá al Banco de Bogotá el proveído que ordenó el embargo de remanentes, del cual se procederá limitar la cautela conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P. Y requerir a la parte demandante para que notifique al demandado y así continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, para que remita el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, donde se pone a disposición de esta oficina judicial la cautela. Como también, indicar si se encuentran secuestrados, y de ser así, remitir copia de la diligencia y el nombre del secuestro.

SEGUNDO: REMITIR al Banco de Bogotá, el proveído que ordenó el embargo de remanentes dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, y se advierte que la cautela se limita en \$ 1.904.539,94, para garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Adviértase a la entidad que deben dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-0039-00 EJECUTIVO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c116996ea0afdcb6d85630ca6eab5eb5f38e12ab037cb7949daf44af5b944eb**

Documento generado en 13/07/2023 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>